EL ALCALDE MUNICIPAL DE MAGANGUE, en uso de las disposiciones constitucionales y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Magangué, en fecha 02 de Septiembre de 2024, publicó Los Estudios Previos e invitación publica con la finalidad de contratar el **"*DOTACION PERSONAL DE PLANTA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA ALCADIA MUNICIPAL DE MAGANGUE VIGENCIA 2024*"**

Que el régimen jurídico aplicable es el Estatuto General de Contratación en el cual se incluye entre otras la Ley 1150 de 2007 que introduce medidas para la eficiencia y transparencia de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, que reglamenta la precitada ley en lo que tiene que ver con las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva y la Ley 80 de 1993 artículo segundo y demás normas y disposiciones concordantes.

Que por un error involuntario no se publicó el análisis del sector

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece que ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario sanear el vicio de procedimiento, garantizando el deber de la selección objetiva, el principio de transparencia y la legalidad de los actos de la Administración.

Que el presente acto administrativo se predica en expresa aplicación del principio de eficacia así: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*"

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente: *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (…) y tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".*

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: *"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados"*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento, y en consecuencia publíquese el análisis del sector

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO. - La Presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide, en Magangué, Bolívar, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2024

ORIGINAL FIRMADO

PEDRO MANUEL ALI ALI
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MAGANGUE – BOLIVAR